



San Francisco de Campeche, Cam: 23 de febrero de 2021.  
Oficio No. ASE/DAA/139/2021.  
Asunto: se notifica Dictamen Final de Solventación.

**C. María del Carmen Uc Canul.**  
**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo.**  
Domicilio: Calle 19 S/N entre calle 10 y calle 8  
Colonia Centro, C.P. 24700, Tenabo, Campeche.  
Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice **"La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas"** de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice **"El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes."**, 46 que dice **"La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas"**, 88, 90 fracción LXXXVIII y 126 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y 72 en sus fracciones I a IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017, por este medio le notifico el **Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del municipio de Tenabo, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Tenabo, conforme al Requerimiento de Información y Documentación para la práctica de auditoría mediante Revisión de Gabinete ASE/DAA/123/2020, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas; y de los Resultados de la Evaluación de Control Interno Institucional en el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, que fuera formulado por el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mismo documento que consta de un total de 11 (once) fojas útiles, que se adjuntan al presente.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

*Recibido 23/02/2021*  
*[Firma manuscrita]*  
*J. A. Marín*  
*Asistente*

Atentamente

**L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete**  
Director de Auditoría "A" de la  
Auditoría Superior del Estado



C.c.p. Expediente de Auditoría

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono: (999) 921 1150

sitio en Internet: [www.asecam.gob.mx](http://www.asecam.gob.mx) correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx)

CR12

U.R.: 20190114

1



Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del municipio de Tenabo, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Tenabo, conforme al Requerimiento de Información y Documentación para la práctica de auditoría mediante Revisión de Gabinete ASE/DAA/123/2020, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas; y de los Resultados de la Evaluación de Control Interno Institucional en el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo.

Con fundamento en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas**" de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", 46 que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas**", 88, 90 fracciones LII, LIX, LXI y LXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones LII, LIX, LXI y LXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017.

Y de conformidad con lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2020 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de Revisión de Gabinete al Municipio de Tenabo en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Tenabo, mediante el Requerimiento de Información y Documentación para Revisión de Gabinete ASE/DAA/123/2020 que fue notificado el 14 de febrero de 2020, levantándose el acta de inicio de auditoría el 14 de febrero de 2020, y 2 (dos) actas subsecuentes el día 3 de junio de 2020, terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la Revisión de Gabinete el 3 de junio de 2020, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primer, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primer y segundo, y antepenúltimo, 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...**", 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en



su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público."**, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: **"Los recursos económicos de que dispongan... los municipios, ... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."** y quinto párrafo que dice: **"El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."**.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción IX, 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: **"Los gobiernos ..., de los municipios..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:"** en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: **"...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;"**, y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, **4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Tenabo,..."**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..."**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice **"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia."** y **"Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control"**, 102 fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice **"Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la**



**realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos”.**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **“Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas.”**, y segundo párrafo que dice **“Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones”**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **“Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;”**, VI, VII, IX, X, XII que dice **“Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 119, que en su parte conducente dice **“...La Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de ... revisiones de gabinete...”**, 123, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1, 2 fracción XI y XXI, 60 que en su parte conducente dice: **“La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, ...”**.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 85, y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 117, 118, 119, 131, 134 y cuarto transitorio.

Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, artículos 1 en su primer párrafo, 6, 7, y 9.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le**



**competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría”, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice “Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;”, VI, VII, VIII, IX, X, XII, que dice “Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete.”, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.**

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría “A”, formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 10 de junio de 2020 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El 21 de junio de 2020 la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante el oficio número MTE/PM/81/2020 de fecha 21 de junio de 2020 dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de la Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y firmado por la C. María del Carmen Uc Canul, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, mismo que consta de 2 (dos) fojas útiles, al cual se le anexan pruebas que constan de 61 (sesenta y un) fojas útiles, haciendo un total de 63 (sesenta y tres) fojas útiles.

De los hechos u omisiones derivados de la revisión y análisis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada; el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; formuló el respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Individual.

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el 1 de julio de 2020 se notificó el **Informe Individual** que fue presentado al Congreso del Estado el 30 de junio de 2020, mismo que se acompaña de su respectivo **Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del municipio de Tenabo, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Tenabo, conforme al Requerimiento de Información y Documentación para la práctica de auditoría mediante Revisión de Gabinete número ASE/DAA/123/2020, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los**



**programas; y de los Resultados de la Evaluación de Control Interno Institucional en el H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo.**

El 12 de agosto de 2020 la Entidad Fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche el oficio número MT/PM/41/2020 de fecha 12 de agosto de 2020 dirigido al C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" y firmado por la C. María del Carmen Uc Canul, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo, mismo que consta de 2 (dos) fojas útiles, al cual se le anexan pruebas que constan de 6 (seis) fojas útiles, haciendo un total de 8(ocho) fojas útiles.

Con fecha 21 de enero de 2021, mediante oficio número MTC/OIC/017/2021, la entidad fiscalizada presenta justificaciones y aclaraciones en seguimiento a las recomendaciones efectuadas como resultado de la evaluación del control interno, firmado por la titular del Órgano Interno de Control municipal, haciendo un total de 14 (catorce) hojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **Recomendación** número 1 la entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número MT/PM/41/2020 de fecha 12 de agosto de 2020 firmado por la C. María del Carmen Uc Canul, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo y dirigido al C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que refiere:

*"...me permito dar respuesta y aclaración a la observación del resultado número 1 la cual se dio por no solventada derivado a que la documentación presentada como parte de la solventación no estaba autorizada por servidores públicos competentes, ni demostraba que había sido aprobada por el H. Cabildo municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo...*

*Es por ello que con fundamento en el artículo 44 primer párrafo me permito informar de las acciones realizadas para efectos de solventar y corregir la observación señalada:*

*El día 29 de julio del 2020 mediante sesión de cabildo vigésima segunda sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo; en el orden del día en el punto cuarto; se procedió a dar las aclaraciones correspondientes a los cabildantes respecto de la propuesta para la adenda al presupuesto de egresos 2020 relativo a las matrices de indicadores de los programas y proyectos basados en resultados; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.*

*El día 3 de agosto del año 2020 la secretaria del ayuntamiento de Tenabo procedió mediante correo electrónico institucional a enviar al periódico oficial del estado de Campeche la información correspondiente a la certificación del punto cuatro antes mencionado así como la documentación anexa que contiene las matrices e indicadores de resultados para su publicación en el periódico oficial del estado de Campeche, tal como se menciona en el oficio número*



MTE/SHE/091/2020 firmado por el secretario del Ayuntamiento de Tenabo el C. Prof. Cecil Damián Narváez Ku; mismo que tuvo como respuesta mediante correo institucional por parte del periódico oficial del estado de Campeche el acuse de recibido para dar trámite correspondiente a la publicación.

Informo de igual manera que a la presente fecha el municipio se encuentra a la espera de la edición impresa del periódico oficial para efectos de publicar en las páginas de internet del municipio y gaceta municipal de la adenda aprobado.

Es importante mencionar que en lo que respecta a las acciones realizadas para dar por solventado la observación, se ha hecho en la medida que las condiciones así lo han podido permitir de acuerdo a la contingencia que actualmente se vive en el municipio y el estado por la epidemia generada por el virus sars-cov-2; el cual limita en algunos casos realizar estos trámites para agilizar y presentar copia de la publicación de los indicadores y matrices.

Anexo al oficio los documentos que sustentan mis comentarios lo siguiente:

Certificación del acta número cuarenta y cuatro de la vigésima segunda sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, celebrada el día miércoles 29 de julio del año 2020(1 foja)

Copia simple de oficio No MTC/SHA/091/2020 dirigida a la C.P.F. Iris Janell May García directora del periódico oficial del gobierno del estado, firmado por el c. Secretario del ayuntamiento Prof. Cecil Damián Narváez Ku. (1 foja)

Correo impreso en hojas simples donde se señala el envío de información correspondiente al acta numero cuarenta y cuatro de la vigésima segunda sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche celebrada el día miércoles 29 de julio del año 2020 para efectos de que sea público en el periódico oficial del estado de Campeche. (4 fojas)..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Certificación del Acta número cuarenta y cuatro de la vigésima segunda sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Tenabo Campeche, celebrada el día miércoles 29 de julio del año 2020 validada por e C. Prof. Cecil Damián Narváez Ku, secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, consta de 1 (una) foja.
- 2.- Copia simple de oficio número MTC/SHA/091/2020 dirigida a la C.P.F. Iris Janell May García Directora del Periódico oficial del Gobierno del Estado, firmado por el C. Prof. Cecil Damián Narváez Ku Secretario del H. Ayuntamiento, consta de 1 (una) foja.
- 3.- Impresión de Correo con asunto: Envío de Información para publicación- Municipio de Tenabo y contestación al mismo, consta de 4 (cuatro)fojas.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **1**:

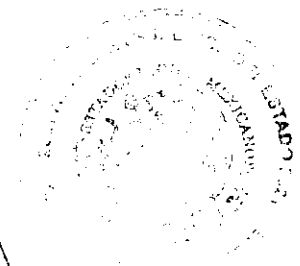




1.- En relación a los comentarios vertidos en el oficio número MT/PM/41/2020 de fecha 12 de agosto de 2020 que refiere: "...*Informe de igual manera que a la presente fecha el municipio se encuentra a la espera de la edición impresa del periódico oficial para efectos de publicar en las páginas de internet del municipio y gaceta municipal de la adenda aprobado...*", es tomado en cuenta por esta entidad fiscalizadora.

2.- Partiendo de la prueba del oficio número MTC/SHA/091/2020, dirigida a la C.P.F. Iris Janell May García, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, firmado por el C. Prof. Cecit Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo y de los correos enviados al mismo, se procedió a checar la página de internet para verificar su publicación, encontrándose que ya fue publicado el "**Addendum al presupuesto de egresos 2020 relativo a las matrices de indicadores de los programas y proyectos basados en los resultados**", efectuado el 12 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y del análisis del mismo se tiene que, si bien, fueron publicadas las matrices de indicadores y sus fichas técnicas, se tiene que los servicios públicos municipales, se encuentran incluidos en la matriz, pero en la fila de Actividades y no como un programa específico.

3.- La entidad fiscalizada no publicó lo correspondiente al listado de programas presupuestarios, así como sus indicadores estratégicos y de gestión en que se señalen objetivos, metas, unidades responsables para su ejecución y los recursos financieros asignados, relacionados con los servicios públicos municipales, por lo que, de acuerdo al análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Atendida la Recomendación número 1.**







II.- En relación con las **Recomendaciones** derivadas de la **Evaluación del Control Interno** la entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número MTC/OIC/017/2021 de fecha 21 de enero de 2021:

*"... me permito enviar el cuestionario de seguimiento de la evaluación del control interno municipal, adjuntando las evidencias en los reactivos donde se han llevado a cabo acciones de mejora en las recomendaciones efectuadas ..."*

Así mismo, ofreció como pruebas los documentos siguientes:

En relación a la recomendación 5:

1.- Copia simple de oficio número MTC/OIC/016/2021 de fecha 5 de enero de 2021, dirigidos a las áreas de: jurídico, tesorería y administración, respectivamente, los cuales presentan sello de acuse de recibido, y en donde se dan a conocer los mecanismos para que llevar a cabo denuncias anónimas contrarias a la integridad y actos de corrupción; consta de 3 (tres) hojas

En relación a la recomendación 9:

1.- Copias simples de oficios números MTC/TRANSP/007/2021, MTC/TRANSP/017/2021 y MTC/TRANSP/026/2021, todos de fecha 19 de enero de 2021, dirigidos a las áreas de: coordinación de acción cívica, Profeco y Mercado municipal, respectivamente, donde se les da a conocer la actualización de su contraseña del correo Institucional; consta de 3 (tres) hojas.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con las **Recomendaciones** derivadas de la evaluación **del Control Interno**:

1.- En relación, a las recomendaciones números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10, la entidad fiscalizada no aporta pruebas, ni presenta justificaciones y aclaraciones, para su atención, toda vez que no proporcionan evidencia que demuestre las acciones y mecanismos implementados para la atención de cada una en particular.

2.- Con respecto a las pruebas aportadas en relación a la recomendación 5, éstas se consideran insuficientes para atender dicha recomendación toda vez que, si bien demuestran que se dio a conocer a las áreas de jurídico, tesorería y administración, los mecanismos para que llevar a cabo denuncias anónimas contrarias a la integridad y actos de corrupción, no se adjunta el documento normativo en donde se hayan establecido, las líneas éticas o mecanismos de denuncia anónima y confidencial. Por lo que solo demuestran su difusión, pero no su establecimiento.

3.- En relación, a las pruebas aportadas para la recomendación 9, éstas se consideran insuficientes para atenderla toda vez que, solo se trata de oficios en donde se da a conocer a las áreas de: acción cívica, Profeco y Mercado municipal, la actualización de su contraseña del correo institucional, y no son evidencia que demuestre el establecimiento, en un documento normativo, de los medios y canales de comunicación apropiados que permiten a las unidades



administrativas identificar, localizar, generar o recibir de fuentes confiables, la información que requieren para la realización de sus funciones y consecución de sus objetivos institucionales.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Atendidas** las **Recomendaciones** derivadas de la Evaluación **del Control Interno**.

Acción emitida

### **Recomendaciones**

Componente Ambiente de Control.

1. Establecer programas, políticas y lineamientos que aseguren la adecuada difusión, capacitación, aplicación, seguimiento y evaluación del Código de ética, Código de conducta y sus directrices, a todos los niveles de la entidad, con la debida participación del nivel estratégico; con la finalidad de que todos los servidores públicos perciban el respaldo hacia las actividades de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

2. Elaborar, aprobar y difundir, manuales organizacionales y administrativos, con la finalidad de contar con una estructura organizacional, asignación de responsabilidades y delegación de autoridad, debidamente documentados; con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Componente Evaluación de Riesgos.

3. Elaborar y aprobar, planes estratégicos o manuales operativos que incluyan una definición clara de los objetivos institucionales, objetivos específicos por unidades administrativas, así como una metodología documentada, relacionadas con el control interno.

4. Elaborar, aprobar y difundir la metodología adecuada para la correcta identificación de los riesgos y que definan la tolerancia a los mismos, así como desarrollar las herramientas necesarias para analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.

5. Establecer, difundir y operar líneas éticas o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad, con el fin de identificar los riesgos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que lleve a cabo la administración de la entidad.

Componente Actividades de Control.

6. Establecer políticas, manuales, lineamientos y otros documentos normativos que contengan las acciones y controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción; con la finalidad de documentar las responsabilidades de control interno en la institución para el logro de los objetivos institucionales.

7. Diseñar actividades de control relativas al desarrollo, implementación, uso, adquisición y mantenimiento de los sistemas de información y de Tecnologías de Información y Comunicación; que incluyan la administración de la seguridad, acceso lógico y físico, administración de la



configuración, segregación de funciones, planes de continuidad y planes de recuperación de desastres.

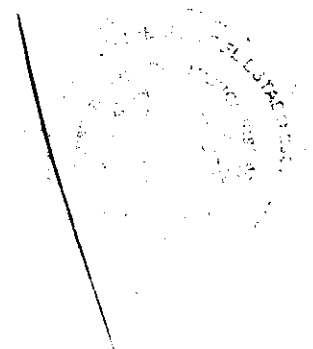
Componente Información y Comunicación.

8. Elaborar y formalizar manuales administrativos, operativos, de procesos u otros documentos normativos, que contenga las líneas de reporte y autoridad de todos los niveles de la entidad.

9. Establecer los medios y canales de comunicación apropiados, así como dotar de las herramientas necesarias que permiten a las unidades administrativas identificar, localizar, generar o recibir de fuentes confiables, la información que requieren para la realización de sus funciones y consecución de sus objetivos institucionales.

Componente Supervisión.

10. Elaborar y formalizar manuales administrativos, operativos, de procesos u otros documentos normativos, que señale las actividades para la adecuada supervisión del control interno, la evaluación de sus resultados y la corrección oportuna de las deficiencias detectadas; con la finalidad de mejorar de manera continua dicho control interno mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía.





Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **No Atendida** la **Recomendación** número **1**, misma que fue transcrita en el **apartado** número **I**, de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. <sup>1</sup>	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individual <sup>2</sup>
1	Recomendación	R01

<sup>1</sup> Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

<sup>2</sup> Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se tienen por **No Atendidas** las **Recomendaciones** derivadas de la **Evaluación del Control Interno**, mismas que fueron transcritas en el **apartado** número **II** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

**TERCERO.-** El presente dictamen se emite el 19 de febrero de 2021 con fundamento en los artículos referidos en el mismo, y para los efectos de los artículos 44, 46, 62 y 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

*Carlos Enrique López Navarrete*  
C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete  
Director de Auditoría "A" de la  
Auditoría Superior del Estado de Campeche.

*Tratado 22/02/2021*  
*[Signature]*  
Lic. Manuel Concha Mares  
Contratista

